



Expediente: 292/22

Carátula: FRANCISCO FORENZA S.A. C/ COMUNA DE LA RAMADA Y LA CRUZ S/ INCONSTITUCIONALIDAD

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 20/04/2023 - 05:08

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 20304422247 - FRANCISCO FORENZA S.A., -ACTOR

27331395221 - COUREL, MARIA SOFIA-POR DERECHO PROPIO

9000000000 - COMUNA DE LA RAMADA Y DE LA CRUZ, -DEMANDADO

JUICIO:FRANCISCO FORENZA S.A. c/ COMUNA DE LA RAMADA Y LA CRUZ s/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE:292/22.-

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 292/22



H105021431274

JUICIO:FRANCISCO FORENZA S.A. c/ COMUNA DE LA RAMADA Y LA CRUZ s/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE:292/22.-

San Miguel de Tucumán, Abril de 2023.

VISTO: El desistimiento formulado por la parte actora; y

### **CONSIDERANDO:**

**I.** En fecha 29/12/2022 la firma actora, por intermedio de su letrado apoderado Arturo Forenza (h), formula el desistimiento del presente proceso. En el mismo acto, el letrado Forenza presta expresa conformidad con el desistimiento del proceso formulado en autos, en cumplimiento con lo normado por el artículo 35 de la ley n° 5480.

Mediante escrito de fecha 31/03/2023 la letrada Sofía Courel presta conformidad en los términos del citado artículo 35 de la ley nº 5480.

Por presentación del 14/02/2023 la firma actora acreditó haber abonado la planilla fiscal practicada el 08/02/2023.

**II.** Siendo suficiente la manifestación unilateral de la demandante para desistir del proceso mientras no sea notificada la demanda (artículo 252 del CPCyCT, por remisión del art. 89 del CPA), no cabe más que admitir la petición formulada por la parte actora y ordenar en consecuencia la conclusión de este juicio por desistimiento del proceso.

En cuanto a las costas, corresponde imponerlas a la actora en atención a lo dispuesto por el artículo 70 del CPCyCT (ley n° 9531), de aplicación al fuero por remisión del artículo 89 del CPA.

Se reserva la regulación de honorarios profesionales para su ulterior oportunidad.

Por ello, esta Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración dispuesta por providencia del 07/02/2023,

#### **RESUELVE:**

- I. HACER LUGAR al desistimiento del proceso formulado por la firma actora Francisco Forenza S.A..
- II. COSTAS, conforme se consideran.
- **III.** Encontrándose abonada la planilla fiscal, una vez cumplidas las disposiciones de las leyes n° 5480 y n° 6059, **ARCHÍVESE.**
- IV. RESERVAR PRONUNCIAMIENTO sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

## MARÍA FELICITAS MASAGUER MARÍA FLORENCIA CASAS

Ante mí: Néstor Juan José Jerez

#### Actuación firmada en fecha 19/04/2023

Certificado digital:

CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.